

AGRICULTURA

Establecen disposiciones para la renovación de las juntas directivas de las juntas de usuarios y comisiones de regantes para el periodo 2010-2012

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 0293-2009-ANA**

Lima, 2 de junio de 2009

CONSIDERANDO:

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, faculta a la Autoridad Nacional del Agua para dictar las disposiciones necesarias para la implementación de dicha Ley, en tanto se aprueben sus normas reglamentarias;

Que, el artículo 27° del citado texto normativo establece que las organizaciones de usuarios son asociaciones civiles que tienen por finalidad la participación organizada de los usuarios en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos; asimismo, señala que el Estado garantiza la autonomía de las organizaciones de usuarios de agua y la elección democrática de sus directivos, con arreglo al Reglamento;

Que, las juntas de usuarios y comisiones de regantes, creadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley de Recursos Hídricos, son organizaciones de usuarios que renuevan sus juntas directivas mediante procesos electorales que se desarrollan cada tres años, correspondiéndoles en el presente año elegir a sus nuevas juntas directivas para el periodo electoral 2010-2012;

Que, estando pendiente de reglamentación la Ley de Recursos Hídricos, resulta necesario dictar disposiciones que permitan la renovación de las juntas directivas de las juntas usuarios y comisiones de regantes para el periodo 2010-2012, con sujeción a reglas similares a las que rigieron para procesos electorales anteriores, garantizando de esa manera la autonomía de las organizaciones de usuarios de agua y la elección democrática de sus directivos; y,

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, con el visto de la Secretaría General y en uso de la facultad conferida por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disposiciones para la renovación de las juntas directivas de las juntas usuarios y comisiones de regantes para el periodo 2010 -2012

Las elecciones para la renovación de las juntas directivas de las organizaciones de usuarios para el periodo electoral 2010 - 2012 se realizarán de conformidad a las disposiciones de la presente resolución y dentro de las fechas siguientes:

1.1 Para juntas directivas de comisiones de regantes y delegados a asamblea general de juntas de usuarios, hasta el segundo domingo de octubre del año 2009.

1.2 Para juntas directivas de juntas de usuarios, hasta el segundo domingo de noviembre del año 2009.

Artículo 2° Reglamento Electoral y Cronograma Electoral

La Administración Local de Aguas, de oficio, con una anticipación no menor de cuarenta y cinco días calendario a la fecha de las elecciones aprobará, mediante Resolución Administrativa, el Reglamento Electoral y el Cronograma Electoral.

Dentro de los tres días hábiles de notificada la resolución señalada en el párrafo precedente, los Presidentes de las Comisiones de Regantes y de las Juntas de Usuarios deben convocar a Asamblea General Extraordinaria para nombrar al Comité Electoral y al Comité de Impugnaciones del Proceso Electoral, respectivamente.

Artículo 3°.- Comité Electoral

3.1 El Comité Electoral es el responsable de conducir el proceso electoral de la Comisión de Regantes. Sus decisiones constarán en actas que se asentarán en un libro de actas legalizado por juez de paz o notario público.

3.2 El Comité Electoral actúa por delegación de la Asamblea General de la Comisión de Regantes. Por tal razón sus decisiones no podrán ser revisadas en sede administrativa.

3.3 El Comité Electoral, está compuesto por Presidente, Secretario y Vocal, quienes deberán ser usuarios de agua hábiles de la Comisión de Regantes y asumirán el cargo en la misma Asamblea General Extraordinaria que los nombra.

3.4 El Presidente de la Comisión de Regantes, en el término de dos días hábiles remite al Comité de Impugnaciones del Proceso Electoral y a la Administración Local de Aguas, copia del acta de nombramiento, para las acciones de coordinación necesarias.

Artículo 4° Comité de Impugnaciones del Proceso Electoral

4.1 El Comité de Impugnaciones del Proceso Electoral, es el encargado de resolver en forma definitiva, con sujeción a la presente Resolución y al Reglamento de Elecciones, todas las impugnaciones y cuestionamientos que se formulen contra las decisiones que adopten los comités electorales de las comisiones de regantes que integran la Junta de Usuarios.

4.2 El Comité de Impugnaciones del Proceso Electoral actúa por delegación de las comisiones de regantes que integran la Junta de Usuarios. Por tal razón sus decisiones no podrán ser revisadas en sede administrativa.

4.3 El Comité de Impugnaciones del Proceso Electoral, estará conformado por tres usuarios de agua hábiles integrantes de la Asamblea General de la Junta de Usuarios que actuarán como Presidente, Secretario y Vocal.

Artículo 5° Padrón Electoral de la Comisión de Regantes

5.1 El Comité Electoral en un plazo no mayor de tres días hábiles contados a partir de la fecha de su nombramiento, publicará mediante carteles en los locales de la Comisión de Regantes y de la Junta de Usuarios correspondiente el Padrón Electoral de la Comisión de Regantes, que elaborará sobre la base del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, que deberá solicitar a la Administración Local de Aguas.

5.2 El Padrón Electoral de la Comisión de Regantes contendrá la siguiente información:

- a. Nombre de la Comisión de Regantes.
- b. Nombres y Apellidos de los usuarios de agua y número de Documento de Identidad.
- c. La condición de usuarios hábil o inhábil. Únicamente los usuarios hábiles podrán participar en el proceso electoral. Los usuarios inhábiles podrán subsanar esta situación ante el Comité Electoral, hasta un día antes de las elecciones.
- d. Suma total del área bajo riego, en hectáreas, con las que el usuario de agua hábil aparece registrado en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.
- e. Número de votos asignados por usuarios de agua hábil, de acuerdo al artículo siguiente de la presente Resolución.

Artículo 6°.- Asignación de votos por área

El número de votos a que tiene derecho cada usuario de agua hábil será asignado en relación a la suma total de hectáreas bajo riego que figuren en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua de acuerdo a la siguiente regla:

- a. Los usuarios que tienen hasta 20 hectáreas, tienen derecho a un (1.00) voto por cada hectárea.
- b. En caso de los usuarios que registren mayor área se les adicionará a los 20 primeros votos la siguiente escala progresiva acumulativa de votación:

b.1 Para el tramo mayor de 20 hectáreas y hasta 100 hectáreas se le otorga 0.40 votos por cada hectárea.

b.2 Para el tramo mayor de 100 hectáreas y hasta 500 hectáreas se le otorga 0.30 votos por cada hectárea.

b.3 Para el tramo mayor de 500 hectáreas se le otorga 0.15 votos por cada hectárea.

c. Aquellos usuarios de agua hábiles cuya suma total del área bajo riego inscrita en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua de la respectiva Comisión de Regantes, que no supere los 10,000 m² o 1 hectárea, tendrán derecho a un (1) voto.

Artículo 7°.- Requisitos para postular a un cargo directivo

Los usuarios de agua hábiles que postulen a cargos directivos en las organizaciones de usuarios deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Tener capacidad civil y tener como mínimo 24 años de edad.
- b. Tener primaria completa.
- c. Ser conductor directo, tener como mínimo tres años consecutivos de usuario y residencia habitual en el ámbito de la Junta de Usuarios a la que pertenece.
- d. Estar inscrito en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua con las siguientes áreas bajo riego mínimas:

d.1 En la costa y selva: Para la Comisión de Regantes 1.5 hectáreas, y para la Junta de Usuarios 5 hectáreas, como mínimo.

d.2 En la sierra: Para la Comisión de Regantes 0.5 hectáreas y para la Junta de Usuarios 1 hectáreas, como mínimo.

Para el cumplimiento de este requisito el usuario de agua podrá utilizar la superficie en hectáreas con las que aparece registrado en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua correspondiente a otras Comisiones de Regantes, del ámbito de la Junta de Usuarios que integran, pudiendo postular únicamente en aquella en la cual cuente con mayor número de hectáreas.

e. Estar al día en el pago de sus tarifas de agua y tareas por limpia de canales en el ámbito de la Junta de Usuarios a la que pertenece.

f. Haber cumplido con la presentación de los estados financieros, entrega de bienes y acervo documentario de su correspondiente organización, en caso hayan sido directivos de organizaciones de usuarios de aguas en oportunidades anteriores. Previa acta de conformidad de su organización de usuarios.

g. No haber sido condenado penalmente por delito doloso.

h. No haber sido sancionado, con resolución firme, por infracción a la ley en materia de aguas, a sus reglamentos y demás disposiciones jurídicas vigentes relacionadas con el uso del agua, en los últimos tres (03) años. El plazo se computa a partir que la fecha en la que la resolución quedó consentida administrativa o judicialmente.

i. No haber propiciado o conformedo organizaciones paralelas a aquellas reconocidas por la Administración Local de Aguas correspondiente.

Al asumir el cargo los directivos deben presentar sus declaraciones juradas de bienes y rentas a la Junta de Usuarios respectiva.

Artículo 8°.- Listas de candidatos

8.1 La Junta Directiva de la Comisión de Regantes y los dos delegados a la Asamblea General de la Junta

de Usuarios se elegirán por lista completa que estará integrada por siete candidatos para la Junta Directiva y dos para delegados a la Asamblea General de la Junta de Usuarios. Las listas deben considerar la participación del género femenino.

8.2 El Comité Electoral no aceptará listas, en las que postulen candidatos que no cumplan con todos los requisitos establecidos en el artículo 7º.

8.3 Las listas se inscribirán dentro de los diez días naturales contados a partir de la publicación del Padrón Electoral.

8.4 Vencido el plazo señalado en el acápite precedente, se publican las listas inscritas mediante carteles en el local de la Comisión de Usuarios y Junta de Usuarios respectiva, señalándose hasta qué fecha los usuarios de agua hábiles podrán formular tachas.

Artículo 9º.- Tachas

9.1 Las tachas son cuestionamientos a la capacidad de los candidatos a cargos directivos de las comisiones de regantes. Los usuarios de agua hábiles pueden formular tachas con la finalidad que el Comité Electoral descalifique a los candidatos, que a pesar de estar inscritos en una lista, incumplen con alguno de los requisitos señalados en el artículo 7º. Las tachas que se sustenten en otras causas, serán declaradas improcedentes.

9.2 Las tachas deben presentarse dentro de los tres días hábiles posteriores a la publicación de las listas. Vencido este plazo no se aceptarán cuestionamientos a la capacidad de los candidatos para ocupar cargos directivos. Tampoco se podrá impugnar el acto electoral por cuestiones que pudieron ser invocadas en su oportunidad como tacha.

9.3 En el escrito de tacha se acompaña la prueba en que se sustenta la tacha y se consigna el domicilio, dentro del ámbito de la Comisión de Regantes, en el que se notificará el usuario de agua hábil que formula la tacha.

9.4 El Comité Electoral resolverá las tachas, de acuerdo a la presente Resolución y el Reglamento Electoral, en los dos días hábiles siguientes de su recepción. Notificará a los interesados su decisión dentro de las siguientes 24 horas.

9.5 Si se declara fundada la tacha se tendrá que retirar al candidato cuestionado de la lista, para tal efecto la lista cuenta con dos días hábiles para reemplazarlo por otro que cumpla los requisitos. Efectuado el reemplazo se publica nuevamente la lista por tres días. En este caso sólo se podrá tachar a los candidatos reemplazantes de los que fueron tachados. Si la tacha no es aceptada se continúa con el desarrollo del proceso electoral.

Artículo 10º.- Impugnación a la resolución de Tachas

10.1 El usuario que formuló la tacha o el candidato descalificado, según corresponda, tienen derecho de impugnar la decisión del Comité Electoral ante el Comité de Impugnaciones del Proceso Electoral. El plazo para impugnar es de dos días hábiles improrrogables.

10.2 El Comité de Impugnaciones del Proceso Electoral resuelve las impugnaciones en forma definitiva en el término de dos días hábiles. Sus resultados, que son inimpugnables, serán notificados a los interesados e inmediatamente publicados mediante carteles en la Comisión de Regantes y Junta Usuarios respectiva.

10.3 Si el Comité de Impugnaciones del Proceso Electoral, al resolver la impugnación, declara fundada la tacha se tendrá que retirar definitivamente a los candidatos tachados y reemplazarlos por otros que cumplan con todos los requisitos del artículo 7º. En este caso se procederá en la forma señalada en el acápite 9.5.

Artículo 11º.- Convocatoria a las elecciones

Las elecciones de las comisiones de regantes se realizarán en día domingo o feriado. El Comité Electoral con 10 días de anticipación convoca a elecciones por medio del diario de mayor circulación o de otro medio de comunicación masiva de la localidad, asimismo mediante carteles fijados en las oficinas, locales del Ministerio de Agricultura y de las Organizaciones de Usuarios.

Artículo 12º.- Cédula de sufragio

En el acto electoral para elegir a la Junta Directiva de la Comisión de Usuarios, se utilizará una cédula de

sufragio única, en la cual se identificará a la o las listas de candidatos que participan.

Artículo 13º.- De la mesa electoral

13.1 El Comité Electoral, cuando lo estime conveniente, conformará mesas electorales constituidas por un presidente, un secretario y un vocal, quienes serán usuarios hábiles de la comisión de regantes. Donde no sea necesario, el Comité Electoral ejercerá esta función. Además, podrán participar en la mesa electoral, como veedores, los personeros de las listas que deberán ser usuarios hábiles acreditados ante el Comité Electoral por lo menos un día antes del acto electoral.

Artículo 14º.- Celebración del acto electoral

14.1 Previo al acto electoral, el Comité Electoral exhibirá en lugar visible, las listas aptas de candidatos y la relación de votantes hábiles, instalará las mesas electorales y ánforas selladas de sufragio.

14.2 La votación es personal; en caso de personas jurídicas, lo hará su representante legal debidamente acreditado.

14.3 El usuario de agua hábil después de haber emitido su voto, firmará y pondrá su huella digital en el Padrón Electoral correspondiente.

14.4 Las cédulas de votación deberán ser firmadas por todos los integrantes del Comité Electoral y los personeros de las listas, cuando se hayan acreditado.

Artículo 15º.- Cierre de las votaciones y Acta de elección

15.1 Concluida la votación, el Presidente de la mesa electoral verificará si el número de votantes correspondió por lo menos a dos tercios de los usuarios de agua hábiles; de ser así, se procederá a abrir el ánfora y al cómputo de los votos. Caso contrario, se ampliará el proceso hasta una hora más; vencido el nuevo plazo, se procederá a la apertura del ánfora y al cómputo de votos.

15.2 En cada mesa electoral se levantará Acta de Elección, la misma que contendrá la siguiente información:

- a. Número total de cédulas de sufragio entregadas por el Comité Electoral a los miembros de mesa, si los hubiera, según el Padrón Electoral.
- b. Número de cédulas de sufragio no utilizadas.
- c. Número de votos escrutados.
- d. Número de votos nulos, viciados y en blanco.
- e. Número de votos obtenidos por cada lista de candidatos.
- f. Los incidentes ocurridos en el acto electoral. Asimismo las reclamaciones formuladas a los votos por los personeros, así como la forma en que fueron resueltas, cuando corresponda.
- g. Las firmas de los integrantes de la mesa electoral y de los personeros de listas si los hubiere.

Artículo 16º.- Publicación de los Resultados del acto Electoral

El mismo día de las elecciones, el Comité Electoral, luego de recibir el acta de elecciones de cada mesa, procederá a la consolidación de los resultados que deberán ser asentados en el "Libro de Actas del Comité Electoral" y publicados inmediatamente mediante carteles que se colocarán en el local de la Comisión de Usuarios.

Artículo 17º.- Reconocimiento de la Junta Directiva Elegida

Si en el término de dos días hábiles posteriores a la fecha de las elecciones no se presentan impugnaciones, el Presidente del Comité Electoral remitirá a la Administración Local de Aguas los siguientes documentos:

- a. Declaración Jurada del resultado del proceso electoral, según formato que apruebe la Autoridad Nacional del Agua.
- b. Declaración Jurada de no haberse presentado impugnaciones, según formato que apruebe la Autoridad Nacional del Agua.
- c. Copia certificada de las partes pertinentes del "Libro de Actas del Comité Electoral", del o de las actas de elecciones de cada mesa y de los demás documentos que sustenten los resultados electorales.

La Administración Local de Aguas dentro de los dos días de recepción, expedirá la correspondiente Resolución de Reconocimiento.

Artículo 18°.- Impugnaciones del Acto Electoral

18.1 Los resultados del acto electoral podrán ser impugnados ante el Comité Electoral en el término de dos días hábiles posteriores a la fecha de las elecciones. Vencido este plazo no se podrá efectuar cuestionamientos a la validez de los mismos.

18.2 De presentarse impugnaciones al acto electoral, el Comité Electoral remitirá en el término de dos días hábiles al Comité de Impugnaciones del Proceso Electoral los siguientes documentos:

a. Declaración Jurada del resultado del proceso electoral, según formato que apruebe la Autoridad Nacional del Agua.

b. Copia certificada de las partes pertinentes del "Libro de Actas del Comité Electoral", del o de las actas de elecciones de cada mesa y de los demás documentos que sustenten los resultados electorales.

c. Las impugnaciones que se hubieran presentado dentro del plazo establecido en esta Resolución.

18.3 El Comité de Impugnaciones del Proceso Electoral deberá expedir pronunciamiento definitivo e inimpugnable en el término de tres días hábiles.

18.4 De declararse infundada la impugnación se remite a la Administración Local de Aguas, para el reconocimiento, los siguientes documentos.

a. Los documentos recibidos del Comité Electoral

b. Acta de Resolución de Impugnaciones según formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua.

18.5 De declararse fundada la impugnación al acto electoral, el Comité de Impugnaciones del Proceso Electoral dispondrá la celebración de un nuevo acto electoral que se realizará en un plazo no mayor de 15 días naturales a partir de notificada la decisión.

Artículo 19°.- Elección de representantes y convocatoria a elecciones de la Junta de usuarios

19.1 Instalada la Junta Directiva de la Comisión de Regantes, ésta designará entre sus miembros, un representante para que conforme la Junta Directiva de la Junta de Usuarios, si las Comisiones de regantes que integran la Junta de Usuarios fueran siete o más; en caso contrario designará a dos representantes.

19.2 La Junta Directiva de la Junta de Usuarios en ejercicio, reunida en sesión, fijará, de conformidad al Cronograma Electoral, fecha, día, hora y lugar para la realización de la Asamblea General Extraordinaria de renovación de la Junta Directiva de Junta de Usuarios.

19.3 Con 10 días de anticipación a la fecha establecida, el Presidente de la Junta Directiva de la Junta de Usuarios en ejercicio, convocará a los representantes y delegados electos de las Comisiones de Usuarios.

Artículo 20°.- Elección de la nueva Junta Directiva de la Junta de Usuarios

20.1 El Presidente de la Junta Directiva de la Junta de Usuarios en ejercicio será el responsable de dirigir la Asamblea General Extraordinaria de elecciones. En el caso que estuviera postulando a un cargo directivo asumirá tal función cualquiera de los miembros de la Junta Directiva que no postule como candidato.

20.2 Los convocados elegirán entre los representantes de las Comisiones de Regantes, cargo por cargo, por voto directo o secreto según acuerdo, al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Protesorero.

20.3 Los representantes de los usuarios de agua con fines no agrarios, a los que la Junta de Usuarios presta servicios de abastecimiento de agua, deben designar hasta tres representantes que integrarán directamente la Junta Directiva de la Junta de Usuarios ocupando las vocalías siguientes: una por el uso poblacional, una por los usos productivos consuntivos y otra por los usos productivos no consuntivos, cuando corresponda.

20.4 La Junta Directiva de la Junta de usuarios cuenta con cuatro vocales, de los cuales hasta tres corresponden

directamente a los usos no agrarios, según la regla del acápite 20.3; los restantes vocales, son elegidos entre los representantes de las comisiones de usuarios.

20.5 Lo actuado se asentará en el libro de actas de asambleas generales de la Junta de Usuarios cuya copia certificada, se remitirá a la Administración Local de Aguas, la que expedirá en el término de dos días, la correspondiente Resolución Administrativa de Reconocimiento.

20.6 Por ser la Junta de Usuarios una asociación civil, la Administración Local de Aguas, carece de facultades para modificar los acuerdos de la asamblea general de elecciones de junta directiva; por tal razón cualquier impugnación contra dichos acuerdos tendrá que resolverse ante el órgano jurisdiccional.

Artículo 21°.- Inicio de funciones de los nuevos directivos

Los directivos electos, después de reconocidos por la Administración Local de Aguas, se integrarán a partir del primer día hábil del mes siguiente de las elecciones, a las sesiones de la Junta Directiva en funcionamiento, para efecto de coordinar acciones necesarias para la transferencia del cargo, que se efectuará el 31 de diciembre del 2009.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera: Usuarios de agua hábiles

Para efectos de esta resolución se considera usuario de agua hábil, aquel que esté al día en el pago de la retribución económica por el uso del agua y de las tarifas por la utilización de la infraestructura hidráulica.

Segunda: Elección de Juntas Directivas de Comités de Regantes

Los comités de regantes, eligen a sus juntas directivas mediante procesos democráticos. El Reglamento establecerá el mecanismo para reconocer a dichas organizaciones de usuarios, a sus juntas directivas; asimismo, para su adecuación e integración en las comisiones de usuarios.

Tercera: Adecuación de requisitos y de asignación de votos

Las Administraciones Locales de Agua quedan facultadas para adecuar, a solicitud de la Junta de Usuarios, el área mínima establecida en el literal d) del artículo 7°. Asimismo podrán adecuar a un voto por usuario la asignación de votos por área establecida en el artículo 6°.

En ambos casos se requiere necesariamente acuerdo previo de la Asamblea General Extraordinaria de la Junta de Usuarios.

La solicitud de la Junta de Usuarios, deberá presentarse con anterioridad a la aprobación del Reglamento Electoral, toda vez que las adecuaciones aprobadas deberán establecerse en dicho Reglamento.

Cuarta: Adecuación de Organizaciones de usuarios a la Ley

Las organizaciones de usuarios creadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, deben adecuarse, a las disposiciones de la referida Ley. En este proceso de adecuación los comités y comisiones de regantes se adecuarán a comités y comisiones de usuarios respectivamente. La falta de adecuación no constituye impedimento para la renovación de juntas directivas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ABELARDO DE LA TORRE VILLANUEVA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

355503-1